

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
ACUSE

008492



COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/18/2280

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del AIR respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer el listado de sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto.**

Ciudad de México, a 12 de junio del 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer el listado de sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención del análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de junio de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta Comisión exime a la SAGARPA de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo dar a conocer el listado de las sustancias o productos prohibidos o restringidos en el uso o consumo de animales destinados al abasto, en atención a lo establecido en los artículos 93 de la *Ley Federal de Sanidad Animal*³ y 168 del *Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal*⁴.

Sobre el particular, toda vez que las sustancias o productos indicados en la propuesta regulatoria ya se encuentran consideradas en **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos** publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de marzo de 2012, así como en la *Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones zoonosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal* publicada en el DOF el 11 de octubre de 2000, sin generar nuevas obligaciones a los particulares ni hacer más estrictas las existentes, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicada en el DOF el 25 de julio de 2007, con su última modificación publicada en el mismo medio oficial el 7 de junio de 2012.

⁴ **“Artículo 93.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el listado de las sustancias o productos cuyo uso o consumo en animales estén prohibidas.”**

⁵ Publicado en el DOF el 21 de mayo de 2012.

⁶ **“Artículo 168. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, el listado de las sustancias o productos cuyo uso o consumo en animales están prohibidas o restringidas.”**

[...]



SE/800

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de AIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la *Ley General de Mejora Regulatoria*; en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷, y en el artículo 5, fracción II, inciso e, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFG



⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁸ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.